



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9106 DE 2011  
(Diciembre 27 de 2011)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I  
JUECES ADJUNTOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, un (1) cargo de Juez, un (1) cargo de Asistente Jurídico grado 19, un (1) cargo de Sustanciador de circuito nominado y un (1) cargo de Asistente Administrativo grado 6, en cada uno de los Juzgados Tercero y Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Jueces creados en el Artículo Primero, tendrán los siguientes códigos de identificación **410013187503** y **410013187504**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los jueces adjuntos de descongestión ayudarán a los jueces titulares con el conocimiento de los procesos que se encuentran para prescripción, liberación y extinción de la condena, del respectivo juzgado objeto de la medida y, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, recibirán, conocerán, tramitarán y decidirán sobre los procesos provenientes del respectivo Juzgado objeto de la medida relacionados con la revocatoria o negación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, extinciones de la sanción penal por prescripción, liberación, extinción de la condena de oficio y a petición de parte, peticiones de prisión domiciliaria, libertades, revocatorias de subrogados, permisos de hasta 72 horas, acumulación de penas, mecanismo de vigilancia electrónica, solicitudes relacionadas con expedición de copias, certificados, remisión de procesos a otra ciudad, informe del estado del proceso, renuncia de poder, solicitudes de redención de pena y permiso para trabajar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los jueces adjuntos deberán proferir por lo menos 240 autos interlocutorios y de sustanciación mensualmente. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

## **CAPÍTULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Crear, con carácter transitorio, a partir del dos (2) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012, un (1) cargo de sustanciador de circuito nominado en cada uno de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los sustanciadores de descongestión deberán sustanciar por lo menos 120 autos interlocutorios y de sustanciación mensualmente. No tramitarán tutelas ni hábeas corpus.

## **TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los Jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma y oportunidad, cada Juez Titular reportará la gestión judicial del mes inmediatamente anterior del cargo creado en su respectivo Despacho, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Neiva certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas de descongestión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, podrá rotar los cargos de descongestión del presente Acuerdo, entre Juzgados del mismo Distrito o Circuito que tengan la misma categoría o nivel, dependiendo el análisis de cargas laborales que para estos efectos realice el Consejo Seccional y con el ánimo de optimizar los resultados de las medidas adoptadas.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PSAA11-9106 de 2011 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva, Circuito y Distrito Judicial del mismo nombre."

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, efectuará el seguimiento a las presentes medidas y rendirá informes trimestrales sobre el cumplimiento de las metas de descongestión, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las medidas establecidas en presente Acuerdo, quedan sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011).

**NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO**  
Presidente (E)